



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# **REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL**

(Constituida por la Ley N° 31588)

**Abg. Américo Gonza Castillo**

Presidente de la Comisión Especial Revisora del Código  
De Ejecución Penal

**PERIODO DE SESIONES 2023-2024**



**Lima, 27 de abril del 2023**

# REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

## CAPITULO I TÍTULO PRELIMINAR

### **Artículo I. Objeto**

El presente Reglamento norma la organización, las funciones y los procedimientos para el desarrollo de las actividades de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal, en concordancia con la Constitución Política y el Reglamento del Congreso de la República, a fin de elaborar el anteproyecto del nuevo Código de Ejecución Penal, dentro de los preceptos señalados en los numerales 21 y 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y adecuándolo a los estándares internacionales sobre el tratamiento penitenciario.

### **Artículo II. Finalidad**

La Comisión designada tiene como tarea específica, en un plazo de dos (2) años, la revisión del Código de Ejecución Penal en lo que respecta a las necesidades actuales del sistema penitenciario, prestando especial atención a la finalidad de la imposición de las penas, beneficios penitenciarios, así como a los problemas de sobrepoblación y hacinamiento en los centros penitenciarios y la falta de programas efectivos de resocialización, reinserción, reeducación, mediante el sistema progresivo. Además, deberá garantizar la conformidad de dicha revisión con los estándares internacionales en cuanto al tratamiento penitenciario, a fin de asegurar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de los internos.

### **Artículo III. Principios Aplicables**

Las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento Interno se interpretan a partir de los siguientes principios:

- 3.1. Principio de Legalidad. La actuación de la Comisión se desarrolla con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho.
- 3.2. Principio de Igualdad. Los miembros de la Comisión están revestidos con los mismos derechos, obligaciones y votos.
- 3.3. Principio de no discriminación. Queda proscrita toda forma de discriminación por motivo de etnia, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- 3.4. Principio de Transparencia. Toda información que genere, produzca o custodie la Comisión Especial tienen carácter público y es accesible a sus miembros y personal administrativo, salvo información clasificada como secreta, reservada o confidencial en la Ley N° 27806 de transparencia y acceso a la información pública.
- 3.5. Principio de Eficiencia. La Comisión Especial buscará el logro de sus objetivos optimizando una labor articulada para el fin asignado.
- 3.6. Principio de Imparcialidad. La Comisión en el ejercicio de sus funciones previstas en el Reglamento Interno debe sustentarse en parámetros objetivos,

en el marco de la Constitución y las demás normas que integran el ordenamiento jurídico.

3.7. Principio de Consenso. Debe procurar entre sus integrantes buscar el mayor consenso para poder cumplir con los objetivos de la Comisión Revisora.

#### **Artículo IV. De su Implementación**

Corresponde a la Comisión Especial tomar acuerdos para ejecutar adecuadamente su funcionamiento, así como las disposiciones relacionadas con el desarrollo de la reforma del Código de Ejecución Penal.

#### **Artículo V. Normativas Supletorias**

En lo no previsto en la presente Ley, son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Constitución Política, Reglamento del Congreso de la República y su práctica parlamentaria.

## **CAPITULO II COMPOSICION DE LA DE LA COMISION ESPECIAL REVISORA**

#### **Artículo 6. Composición de la Comisión Especial**

6.1. La Comisión Especial está compuesta por los siguientes miembros multisectoriales:

1. Dos (2) Congresistas de la República, uno de los cuales lo preside, elegidos por el Pleno a propuesta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
2. Un (1) representante del Poder Judicial.
3. Un (1) representante del Ministerio Público.
4. Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo.
5. Un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
6. Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
7. Un (1) representante del Ministerio del Interior.
8. Un (1) representante del Consejo Nacional Penitenciario.

6.2. Todos los miembros podrán ser sustituidos por alternos designados oportunamente, a excepción de los Congresistas de la República.

#### **Artículo 7. Estructura Orgánica**

La Comisión está integrada por el Pleno, la Mesa Directiva y la Presidencia.

#### **Artículo 8. El Pleno**

8.1. El Pleno es el máximo órgano deliberativo de la Comisión. Lo integran los nueve (9) miembros multisectorial establecidos en el artículo 6°, todos los cuales participan del debate. Tanto los miembros titulares como los miembros alternos que están reemplazando a los miembros titulares de su representación, por ausencia, tienen derecho a voz y voto. Los miembros alternos que no están reemplazando a sus miembros titulares también pueden participar en las sesiones públicas de la Comisión, pero solo con derecho a voz.

8.2. La Comisión funciona conforme las reglas del quórum, votación y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento del Congreso de la República.

### **Artículo 9. Funciones y atribuciones del Pleno**

El Pleno de la Comisión tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Estudiar, debatir y aprobar las iniciativas modificatorias que ellos mismos propongan, así como las que ingresen a la Comisión, siempre que se refieran a la finalidad de la Comisión.
- b) Absolver las consultas que le formule el Pleno del Congreso y las Comisiones Ordinarias.
- c) Solicitar a los ministerios de Estado y demás entidades del Sector Público, información que estime necesaria para el ejercicio de la función establecida a la Comisión
- d) Formar grupos de trabajo cuando lo considere necesario.
- e) Visitar a establecimientos penitenciarios como parte de su labor.
- f) Invitar a representantes de otras instituciones del Sector Público, para que informen, sustenten o esclarezcan asuntos de interés de la Comisión.
- g) Invitar a autores de propuestas de reforma que se estimen convenientes a los fines de la Comisión para que las sustenten, antes de pronunciarse sobre ellas, si fuera el caso.
- h) Solicitar a las entidades públicas o privadas su opinión sobre las propuestas de reforma, antes de tomar un acuerdo definitivo sobre ellas.
- i) Promover eventos de debate especializado y descentralizado sobre temas específicos de competencia de la Comisión, con participación de académicos o instituciones privadas y públicas, nacionales y extranjeras.
- j) Aprobar el Plan de Trabajo de la Comisión.
- k) Aprobar acuerdos, actas o cualquier otro trámite pertinente de interés propio de la Comisión
- l) Modificar el presente reglamento, a propuesta de sus miembros.
- m) Otras atribuciones que le asigne el Pleno del Congreso.

### **Artículo 10. La Mesa Directiva**

La Mesa Directiva de la Comisión está integrada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario, son elegidos por el Pleno de la Comisión.

La Mesa Directiva tiene a su cargo la dirección administrativa de la Comisión y de los debates que se realizan en el Pleno, así como la representación oficial de la Comisión.

### **Artículo 11. Funciones y atribuciones del Presidente**

El Presidente tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar oficialmente a la Comisión.
- b) Convocar, presidir y conducir las sesiones de la Comisión.
- c) Fijar la agenda, dirigir el debate, ejecutar los acuerdos y, sin perjuicio de su voto, dirimir en caso de producirse empate.
- d) Atender la documentación que ingrese a la Comisión, dando cuenta al Pleno de la Comisión de los asuntos de interés.

- e) Fundamentar ante el Pleno del Congreso, los informes, propuestas y mociones que correspondan a la Comisión.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Pleno del Congreso y del Pleno de la Comisión.
- g) Suscribir la documentación que expida la Comisión.
- h) Ejercer funciones administrativas de la Comisión.
- i) Elaborar la Memoria de la Comisión al término de su plazo anual de funciones.
- j) Requerir en representación de la Comisión Especial, el apoyo de otras entidades estatales o privadas para el desarrollo de la reforma del Código de Ejecución Penal.
- k) Suscribir acuerdos y convenios en representación de la Comisión Especial con instituciones públicas o privadas, que contribuyan con el ejercicio de sus funciones.
- l) Otros que dispone la Ley.

### **Artículo 12. Funciones del Vicepresidente**

El Vicepresidente, Presidirá las sesiones Ordinarias y Extraordinarias o Mesas de Trabajo en caso de ausencia justificada del Presidente, asimismo podrá cumplir todos las funciones descritas en el artículo 11.

### **Artículo 13. Funciones del Secretario**

El Secretario suscribe las actas y acuerdos de la Comisión, junto al Presidente.

### **Artículo 14. Funciones del Secretario Técnico**

14.1. El Secretario Técnico Especializado de la Comisión Especial es el funcionario público que desempeña labores de apoyo especializado, administrativo y logístico, bajo las políticas y lineamientos de trabajo que establezca la Comisión Especial.

14.2. El Secretario Técnico Especializado tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y ejecutar las actividades administrativas que la Comisión Especial le encargue;
- b) Comunicar la convocatoria a las sesiones y reuniones de la Comisión Especial;
- c) Participar de las sesiones de la Comisión Especial con voz, pero sin voto;
- d) Ejecutar y hacer seguimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Especial;
- e) Coordinar y elaborar los estudios, documentos y trabajos técnicos que requiera la Comisión Especial para el cumplimiento de sus fines;
- f) Llevar las actas de las sesiones de la Comisión Especial y custodiar el acervo documentario;
- g) Elaborar el anteproyecto del Texto de reforma del Código de Ejecución Penal.
- h) Proponer al pleno de la Comisión Especial la celebración de convenios interinstitucionales con entes especializados que pueden contribuir con el ejercicio de sus funciones;
- i) Las demás que la Comisión, la Ley y el presente reglamento disponen.

### **Artículo 15. Funciones de la Organización Parlamentaria**

La Comisión cuenta con el soporte profesional como: dos (2) Asesores, un (1) Técnico y un (1) Auxiliar, que serán designados por la presidencia de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal. Las funciones establecidas para estos miembros, son de complemento a las que realiza el Presidente y el Secretario Técnico Especializado.

## **CAPITULO III FUNCIONAMIENTO DE LA DE LA COMISION ESPECIAL REVISORA**

### **Artículo 16. Convocatoria**

16.1. La Comisión Especial se instala a convocatoria de su Presidente. La convocatoria para sesiones se realiza mediante notificación física o electrónica que permita obtener constancia de recepción, dirigida a la sede principal que representa cada miembro de la Comisión Especial. En la notificación conjuntamente tendrá que ir con la agenda a tratar.

16.2. La convocatoria debe ser efectuada con una anticipación no menor de 2 días calendarios, salvo el plazo establecido para la primera instalación debiendo remitirse la agenda con una anticipación de 24 horas. No obstante, la Comisión Especial se entenderá convocada siempre que se encuentren presentes la totalidad de sus miembros y el secretario técnico especializado y acepten por mayoría o unanimidad celebrar la reunión.

### **Artículo 17. Sesiones**

17.1. Las sesiones de la Comisión Especial se llevan a cabo en la sede institucional del Congreso de la República en la ciudad de Lima. También podrá sesionar en cualquiera de las sedes de las instituciones que conforman la Comisión Especial, previo acuerdo de sus miembros.

17.2. La Comisión sesiona ordinariamente por lo menos cuatro (4) veces al mes. Extraordinariamente lo hace a convocatoria de su Presidente, por acuerdo de la Comisión o a pedido de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

17.3. Las sesiones de la Comisión no pueden coincidir con las sesiones del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente, salvo con autorización previa.

17.4. Todos los miembros deberán asistir a las sesiones con carácter obligatorio, salvo por motivo fundamentado.

### **Artículo 18. Clases de sesiones**

Las sesiones de la Comisión pueden ser:

- a) Públicas: en presencia del público.
- b) Reservadas: para tratar asuntos que se prefiera mantener en reserva, a iniciativa del Presidente de la Comisión o por acuerdo de la mayoría de sus miembros. Lo tratado en estas sesiones no puede ser revelado por los

miembros bajo ninguna circunstancia, salvo acuerdo del Pleno de la Comisión. En estas sesiones sólo pueden permanecer en la Sala, además de los miembros de la Comisión, el personal del Servicio Parlamentario y de Asesoría de la Comisión.

- c) Informativas: cuando, sin contar con el quórum reglamentario, se lleva a cabo una reunión para recibir la información de autoridades o especialistas invitados sobre temas de interés de la Comisión.
- d) Otras sesiones: Las sesiones que realiza la Comisión fuera la sede institucional del Congreso de la República, se denominan Sesiones Descentralizadas.

### **Artículo 19. Quórum**

19.1. El quórum de las sesiones de la Comisión Especial establece con la asistencia de cinco (5) de sus miembros. También podrá recurrirse a sesiones y participaciones no presenciales de sus miembros a través de medios digitales tecnológicos.

19.2. En las sesiones de la Comisión Especial cada miembro titular o su alterno designado oportunamente (salvo congresistas) tiene derecho a un voto, el cual es público y motivado. Para la creación, modificación o incorporación de cada propuesta de dispositivo legal que reforme el Código de Ejecución Penal se requiere el voto de cinco (5) de los integrantes de la Comisión Especial. Los demás se acuerdan con el voto favorable de la mayoría de sus asistentes a la sesión.

### **Artículo 20. Voto dirimente**

En caso de empate el Presidente de la Comisión Especial cuenta con voto dirimente.

### **Artículo 21. Desarrollo de la sesión**

21.1. La sesión de la Comisión se desarrolla de acuerdo al siguiente orden:

- a) Verificación de quórum.
- b) Apertura de la sesión.
- c) Aprobación del acta de las sesiones anteriores, con o sin observaciones.
- d) Despacho.
- e) Informes.
- f) Pedidos.
- g) Orden del Día.
- h) Conclusión y levantamiento, o suspensión, de la sesión.

21.2. El Presidente, en casos excepcionales, puede modificar este orden.

### **Artículo 22. Acta**

El acta resume las intervenciones, los acuerdos y las votaciones alcanzadas en cada sesión de la Comisión y contiene una sumilla de acuerdos. Previamente a la sesión, se remite a los congresistas un ejemplar por correo electrónico o en físico de la sesión anterior. No se ejecuta ningún acuerdo mientras no se apruebe el acta o se dispense su aprobación para ello. Aprobada el acta, con o sin observaciones, ésta es suscrita por el Presidente y rubricada por el Secretario de la Comisión.

### **Artículo 23. Despacho**

El Presidente da cuenta de los documentos ingresados y emitidos por la Comisión, así como de las proposiciones legislativas ingresadas y otras que crea pertinente el Presidente.

### **Artículo 24. Informes**

El Presidente y los demás miembros de la Comisión informan sobre actos realizados, hechos o asuntos que consideren de interés de la Comisión.

### **Artículo 25. Pedidos**

Los miembros de la Comisión formulan sus pedidos sobre algún asunto de competencia de la Comisión, en el marco de su función reformadora del Código de Ejecución Penal. Cuando corresponda, se dispondrá de inmediato el trámite de los pedidos a través de la presidencia o su sustentación y votación.

### **Artículo 26. Orden del día**

El Presidente anuncia cada asunto materia de agenda, para su debate y acuerdo. Asimismo, anuncia también los informes y pedidos que pasaron a Orden del Día.

### **Artículo 27. Reglas del debate**

27.1. Las reglas que se aplican al debate en la Comisión son las mismas que se siguen con las comisiones ordinarias y en el Pleno del Congreso. El Presidente de la Comisión dirige el debate en las sesiones, otorga el uso de la palabra, fija el tiempo de las intervenciones, concede interrupciones, impone el orden y llama la atención a los miembros de la Comisión que no se conduzcan con respeto y buenas maneras.

27.2. Los informes o propuestas que se ponen en debate son sustentados por el Presidente o quien éste delegue. El autor de una propuesta de ley puede ser invitado para su sustentación. Cuando concurren a la Comisión cualquier funcionario u otros invitados para informar, el Presidente les da el uso de la palabra por un determinado tiempo. Finalizada la exposición, los miembros de la Comisión pueden intervenir formulando preguntas o comentarios. Agotada la Agenda, o cuando se pierde el quórum, se levanta la sesión.

27.3. Es potestad del Presidente levantar o suspender la sesión antes de concluir la Agenda. La suspensión de la Sesión supone la continuación de la misma, en una nueva hora o fecha, para tratar únicamente los temas de Orden del Día que hayan quedado pendientes.

### **Artículo 28. Votaciones y acuerdos**

28.1. Concluido el debate sobre un tema, el Presidente anuncia que se procede a votar. Hecho el anuncio, ningún miembro de la Comisión puede abandonar la Sala hasta que se finalice la votación. Las votaciones se realizan a mano alzada, constando en el acta el número de votos a favor, en contra y las abstenciones, indicándose en todos los casos los nombres de los miembros.

28.2. Los acuerdos se toman con el voto de cinco (5) miembros presentes al momento de la votación. En caso de empate el Presidente dirime. Cuando el número de abstenciones supera la suma total de los votos a favor y en contra, no hay acuerdo. En este caso, el asunto se difiere para ser votado con posterioridad. Los miembros de la Comisión pueden sustentar su voto y pedir que conste en acta.

### **Artículo 29. Reconsideración**

La reconsideración de una votación debe presentarse por escrito antes de la aprobación del acta o de la dispensa de dicha aprobación. Para admitirla, se requiere del voto de la mayoría legal de miembros de la Comisión. Si es aprobada, pasa a orden del día para el debate y pronunciamiento sobre el fondo del tema, caso contrario, termina el incidente.

### **Artículo 30. Grupos de trabajo**

30.1. La Comisión puede conformar grupos de trabajo para cumplir encargos específicos en asuntos de su interés. Los grupos de trabajo deben informar a la Comisión, de manera permanente y por escrito, las actividades realizadas y los avances logrados. Al culminar sus funciones, presentarán un informe final al Pleno de la Comisión.

30.2. Los grupos de trabajo están integrados por no menos de dos (2) ni más de cuatro (4) miembros de la Comisión; además, en cada grupo de trabajo estará compuesto por representantes de la ciudadanía, como de las instituciones públicas y privadas, pudiendo máximo pertenecer a dos grupos de trabajo. La Comisión designa al coordinador del grupo de trabajo.

### **Artículo 31. Audiencias públicas y eventos**

La Comisión puede realizar conversatorios u otros eventos para debatir y recoger opiniones de especialistas y de la sociedad civil organizada, o para difundir algún tema de interés para la comisión

### **Artículo 32. Pedido de opinión**

La Comisión puede acordar pedir opinión, a las entidades públicas y privadas relacionadas con el tema, ya sea sobre sus propias propuestas o iniciativas legislativas, así como sobre otras propuestas o iniciativas que le sean derivadas. También podrá pedir opinión a especialistas y, de ser necesario, podrá solicitar informes técnicos a fin de obtener información especializada respecto de la materia que se quiere legislar

### **Artículo 33. Propuestas de reforma**

33.1. Las propuestas de reforma del Código de Ejecución Penal, que resultan de importancia para los fines de la Comisión, son recibidas y registradas en la Comisión.

33.2. En sesión ordinaria de la Comisión, en la estación Despacho, el Presidente da cuenta de tales propuestas e iniciativas derivadas a la Comisión, si cumplen con los requisitos mínimos, se les da trámite, caso contrario, se procede a su archivamiento de plano. Cuando la propuesta o iniciativa no versa sobre materia de competencia de la

Comisión, la Comisión puede acordar otorgar un plazo al autor para que subsane esta situación o puede inhibirse de conocer el asunto.

#### **Artículo 34. Informes de la Comisión Especial**

Los Informes de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal son informes técnicos que contienen opiniones, propuestas de reforma o análisis de los temas evaluados. Los Informes llevan la firma del Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Remisión del informe del Anteproyecto de Ley**

El Informe del Anteproyecto de Ley de Reforma del Código de Ejecución Penal y de otras normas necesarias, para estar armonizadas con los preceptos señalados en los numerales 21 y 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y adecuándolo a los estándares internacionales sobre el tratamiento penitenciario, una vez que esté concluido, será remitido a Oficialía Mayor para que sea derivado a la instancia dictaminadora que corresponda, como paso previo al debate y aprobación por el Pleno del Congreso.

#### **SEGUNDA. Comité de expertos**

La Comisión podrá designar un Comité de Expertos, en número a convenir, integrado por personalidades de reconocido prestigio académico e intelectual. Son elegidos por el Pleno de la Comisión, a propuesta de sus miembros, y su labor es *Ad Honorem*.

Pueden participar en las sesiones de la Comisión, previa invitación, para brindar opinión y absolver consultas sobre temas de su especialidad e interés de la misma. Los integrantes del Comité de Expertos pueden emitir individualmente, o en conjunto, informes por escrito sobre los temas de su especialidad que les son solicitados por alguno de los miembros de la Mesa Directiva de la Comisión.

#### **TERCERA. Normativa de las entidades cuyos titulares conforman la Comisión Especial**

Las entidades cuyos titulares conforman la Comisión dictarán las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de las competencias previstas en el presente reglamento.

#### **CUARTA. Instrumentos de Gestión Institucional**

La Comisión Especial creará los instrumentos de gestión que correspondan para el adecuado desempeño de sus funciones institucionales.